

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 28 de abril de 2026, siendo las 10: horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **P.J.L. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. Puma V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado J.L.P. D.3., su Defensa, Dr. Carlos Dvorzak, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Arbués, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** No hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno J.L.P. D.3. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Marzo/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 10/2026 (del 11/03/2026) y Acta N° 13/2026 (del 06/04/2026), por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 1 se encuentra ajustado a los informes de las Áreas Tratamentales, atento las sanciones registradas en autos (Resolución 112/2025y 09/2026) firmes y consentidas a la fecha, la calificación efectuada como regular en varios los ítems evaluados, resultando extemporáneo el planteo de la Defensa contra los procedimientos sancionatorios y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

**Segundo:** Tener presente el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensa contra la decisión adoptada precedentemente, fundando sus agravios en la imposibilidad de atacar las sanciones impuestas por el Servicio Penitenciario, por falta de medidas que permitan el ejercicio del derecho a defensa, toda vez que el Servicio Penitenciario no carga con la prueba y carece de herramientas tecnológicas que permitan contradecir sus dichos.

**Tercero:** Tener presente el dictamen desfavorable del Ministerio Público Fiscal, ante el

recurso de revocatoria, por considerar que se base en una crítica personal sobre una cuestión ajena a la apelación de calificación objeto de la presente audiencia.

**Cuarto:** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensa y, en consecuencia, ratificar en todos sus términos la decisión adoptada, por considerar que, por un lado, el planteo que realiza la Defensa no debe hacerse en el marco de una apelación de calificación, sino al momento del procedimiento sancionatorio y, por el otro, ante el Defensor General, en lo referido a la importancia de contar con un Defensor de Ejecución y mayores herramientas tecnológicas en los Establecimientos Penales.

**Quinto:** Registrar y notificar.-